

ACUERDO N° 560/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2014, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes,

CONSIDERANDO: I. Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)";* teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 215. III de la misma Ley dispone: *"El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, en el marco de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, mediante los cuales se aprueba el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que sobre el tema objeto del presente Acuerdo regula en su art. 1: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*, asimismo el art. 3 Parágrafo I establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada establece los Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: **"a) Órgano Judicial.** - *Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias.* **b) Autoridades Judiciales.** - **Son aquellos**



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 704
Parque Bolívar



HRH-UNA/JCM

ACUERDO N° 560/2024

Página 1

servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional", concordante con el art. 7 del mismo reglamento que dispone: "Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaría son: la rotación, la transferencia y la permuta".

Que, el art. 8 del mismo reglamento establece: "ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)"

Que, en relación a la permuta, el citado reglamento dispone en el art. 21: "NOCIÓN. – I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía", además el art. 22 dispone que: "Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma".

Que, el referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos de la permuta señala: "I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. 4.- Presentar prueba suficiente que respalde el motivo de la solicitud. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Que, finalmente, el art. 25 del de la citada norma dispone que: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales".

CONSIDERANDO: II Que, el 04 de noviembre de 2024 el Abg. Edgar Choquenaira Ychota, Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 13° -El Alto del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y Ely Caquegua Mamani, Juez de Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las mujeres N° 3 de la capital – Tribunal Departamental de Justicia Oruro presentan reiterativa de Permuta y ponen en conocimiento ampliación de competencias, el primero argumentando que tiene a su cargo a una persona de 83 años, a quien debe brindarle todos los cuidados necesarios, quien se encontraría residiendo en la ciudad de Oruro, motivo por el cual debe trasladarse cada fin de semana hasta la dicha ciudad. La segunda argumentó que su hijo por su condición de "TDH" recibió recomendación del especialista quien señaló que, necesitaría la atención de ambos padres para sobrellevar su condición, así mismo su hija se



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



HRH-UNA/PCM

ACUERDO N° 560/2024

Página 2

encontraría en la Ciudad de La Paz cursando estudios, argumentó que requiere cercanía con su núcleo familiar para cumplir con sus obligaciones como madre.

Que, posteriormente a la solicitud de permuta se emitió el Informe Legal C.M./E.C.F./L.P. N° 102/2024 de 19 de julio de 2023, de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de La Paz, que concluyó que los funcionarios solicitantes de la permuta cumplieron con los requisitos establecidos en el Art. 21, 22 y 23 núm. I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial y sus modificaciones. El Informe Legal C.M./L.P./A.L. No. 098/2024 de fecha 10 de septiembre, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Representación Distrital Consejo de la Magistratura de La Paz, concluyó que ambos servidores judiciales el Abg. Edgar Choquenaira Ychota, Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 13° de El Alto y Ely Caquegua Mamani, Juez de Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las mujeres N° 3 de Oruro, han cumplido con lo previsto en el art. 12 núm. 5 del Acuerdo N° 41/2018 Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial. En tal sentido, y no habiendo encontrado motivos para la improcedencia de la solicitud de PERMUTA VOLUNTARIA, formalizada por ambas Servidoras Judiciales.

Que, el Informe Técnico CM – UNDAPE - N° 435/2024 de 29 de noviembre de 2024, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluyó que lo solicitado en relación a la permuta de Edgar Choquenaira Ychota, Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 13° - El Alto y Ely Caquegua Mamani Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 3° de la Capital del Distrito de Oruro, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 286/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, se emitió por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluyó que la permuta solicitada por Edgar Choquenaira Ychota Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 13° - El Alto y Ely Caquegua Mamani Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres 3° de la Capital del Distrito de Oruro, ES NORMATIVAMENTE PROCEDENTE por cuanto el perfil, jerarquía y remuneración.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 44 de 20 de diciembre de 2024.

ACUERDA

Primero. – Disponer la **PERMUTA** de los servidores públicos jurisdiccionales Edgar Choquenaira Ychota, Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres 13° - El Alto del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y Ely Caquegua Mamani, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres N° 3 de la Capital del Tribunal Departamental de Oruro, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 560/2024

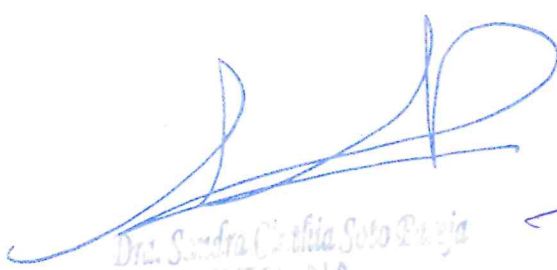
Página 3

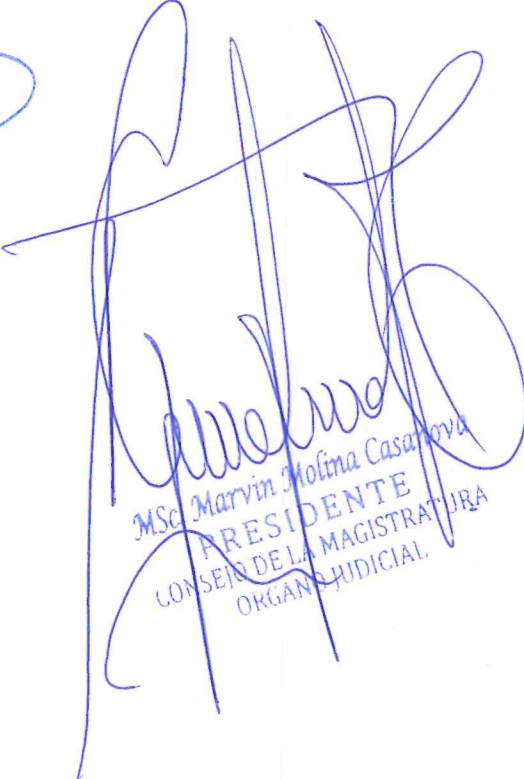
1. **Edgar Choquenaira Ychota**, Juez del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres 3° de Oruro de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.
2. **Ely Caquegua Mamani**, Juez de Juzgado de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres 13° - El Alto del Distrito Judicial de La Paz.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de Oruro y La Paz y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.


Dra. Sandra Cecilia Soto Paz
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


MSc. Marvin Molina Casapova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



HRH-UNAECM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 560-2024

Página 4